



Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: ENVÍO A SUNAT: FACTURA ELECTRÓNICA, DAE, BOLETA DE DÍC 2019 VENTA ELECTRÓNICA, RECIBO ELECTRÓNICO SP, NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS Y LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA.

De conformidad con la Resolución de Superintendencia 244-2019-SUNAT, Resolución de Superintendencia 097-2012-SUNAT, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un EJEMPLAR de:



- La factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP i la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de 7 días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.
- La liquidación de compra electrónica en la fecha de emisión consignada en dicho comprobante de pago o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.



Lo remitido a la SUNAT transcurridos los plazos indicados anteriormente no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, recibo electrónico SP, nota electrónica o liquidación de compra electrónica aun cuando hubiera sido entregado al cliente, al usuario o al vendedor, según corresponda.

En el caso que el emisor electrónico, opte por enviar a la SUNAT, un ejemplar de la boleta de venta electrónica i/o de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 Resolución Superintendencia 097-2012-SUNAT, debe hacerlo en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de 5 días calendario, contado desde el día calendario siguiente a esa fecha i en la forma establecida en el numeral 6.1 del anexo 6. Transcurrido ese plazo, solo puede enviar el resumen diario, en la forma i plazo establecido en el artículo 21 de R.

La fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la boleta de venta electrónica i la liquidación de compra electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobante de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA